

PARTES:

- UNIÓN DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTCYDRA)
- MELI LOG S.R.L. (LA EMPRESA)

FECHA: 11 de diciembre de 2018

Artículo 1. Partes intervinientes. Reconocimiento Mutuo

Son partes en el presente Convenio Colectivo de Empresa, MELI LOG S.R.L. (en adelante, la "Empresa") y, la Unión de Trabajadores de Carga y Descarga de la República Argentina (en adelante, la "UTCYDRA").

La Empresa reconoce a la UTCYDRA, conforme su personería gremial, como única entidad representativa de los trabajadores que quedan encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Empresa, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2. Vigencia

Se pactan las siguientes reglas de vigencia:

Todos los artículos serán aplicables a partir de la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo de Empresa.

Con independencia de la fecha en la cual comenzaron a regir, todos los artículos tendrán una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de la resolución de homologación del presente Convenio Colectivo de Empresa por parte del Ministerio de Producción y Trabajo, salvo que en el artículo se pacte una vigencia distinta.

Las partes se reunirán con noventa (90) días corridos de antelación al vencimiento de la vigencia establecida en este artículo a efectos de iniciar las negociaciones de renovación o prórroga de la vigencia del mismo.

Artículo 3. Ámbito territorial

El Convenio Colectivo de Empresa se aplicará en el establecimiento operado por la Empresa ubicado dentro del predio del Mercado Central de Buenos Aires, y en cualquier otro establecimiento de la misma o similar naturaleza que la Empresa pudiere llegar a operar en forma directa o indirecta en el futuro dentro de la República Argentina, salvo que se suscriba un acuerdo expreso y específico al respecto sobre algún establecimiento o predio en particular.

A la operación de la Empresa (directa o indirecta) no le resultarán de aplicación otros convenios colectivos de cualquier naturaleza que hubiera suscripto o suscriba en el futuro la UTCYDRA con otro empleador y/o Cámara Empresaria, salvo que la Empresa y la UTCYDRA lo dispongan expresamente por escrito, toda vez que el presente Convenio Colectivo de Empresa prevé una actividad distinta y novedosa con respecto a la/s contemplada/s en otros convenio/s como es el soporte de operaciones realizadas bajo el formato de comercio electrónico.



IF-2018-64972176-APN-DGDMT#MPYT

Artículo 4. Ámbito personal

Actividad y personal comprendido:

El presente Convenio Colectivo de Empresa regirá para todo el personal operativo que trabaje en relación de dependencia bajo cualquier modalidad permitida por la normativa aplicable para la Empresa, como así también para el personal de terceros contratado por la Empresa para la actividad prevista en el presente Convenio, que realice tareas de carga, descarga, movimientos, manipuleo, apilaje, estibaje, strichado, clasificación, control, mantenimiento, empaque, etiquetado, preparación, paletizado, despacho, puesta en racks o cualquier otra tecnología de acopio por estanterías o módulos, consolidación y desconsolidación de contenedores, quiebre y/o ruptura y/o fraccionamiento de carga con su descarga y servicios complementarios de traslado, acondicionamiento y empaque de productos, tareas de ejecución y de preparación de las tareas ya descriptas, tareas de auditorías, control (de documentación para admisión, tratamiento o expedición de los bienes y/o de los bienes), resguardo, preparación y limpieza del lugar de trabajo, todo ello a los efectos de un eficiente servicio para las transacciones de comercio electrónico, y adaptándose a las nuevas tecnologías, requerimientos y formas de organización del trabajo, incluyendo la utilización de equipamientos de movimiento de carga como zorras, montacargas, cintas automatizadas o no. Todas las tareas podrán ser desarrolladas tanto en piso como en entresijos (mezzanines) y/o en cualquier otra estructura que tengan los predios en donde se opere. Las partes podrán incluir actividades conexas, necesarias o convenientes, en tanto las mismas sean desarrolladas por dependientes de la Empresa.

Los trabajadores se desempeñarán conforme a los criterios de organización que establezca la Empresa, adaptando sus tareas y funciones a los requerimientos de la Empresa conforme evolucione el mercado de transacciones electrónicas.

Artículo 5. Personal excluido

No se encuentran comprendidos en este Convenio Colectivo de Empresa, aun cuando presten servicios incluidos en el ámbito de representación de la UTCYDRA, el siguiente personal:

- Directores, Gerentes, Jefes, Supervisores, Coordinadores, Superintendentes, Instructores, subjes y, en general, todos los dependientes con personal a cargo, supervisión y control cualquiera sea su denominación.
- Profesionales universitarios (no técnicos) con calificaciones profesionales reconocidas por la Empresa en el ejercicio de funciones del ámbito de incumbencia de su título.
- Personal con mandato de cualquier naturaleza que le permita obrar en nombre y representación de la Empresa frente a terceros.
- El personal de contratistas y subcontratistas, salvo acuerdo expreso en contrario.
- El personal administrativo, y todo el personal jerárquico desde el primer nivel de liderazgo y/o supervisión.

Las partes establecen a continuación las actividades expresamente excluidas del presente Convenio Colectivo de Empresa, por tratarse de operaciones que no están directamente vinculadas con la actividad principal de la Empresa y que eventualmente serán llevadas a cabo bajo esquemas de externalización y/o tercerización, a saber:

- Mantenimiento de equipos especiales que requieren servicio especializado.
- Construcción, reparación y modificación de obras civiles.



IF-2018-64972176-APN-DGDMT#MPYT

- Seguridad patrimonial, servicio de vigilancia.
- Preparación, distribución y servicio de comidas.
- Servicio médico.
- Servicio de seguridad e higiene
- Servicio de limpieza del predio donde se opera

Artículo 6. Fines compartidos:

La Empresa operará un establecimiento de más de 30.000 (treinta mil) metros cuadrados dentro del predio del Mercado Central de Buenos Aires y, provee servicios de carga, descarga, clasificación, guarda temporal y empaque para el comercio electrónico y las plataformas digitales, siendo pionera y líder en el país en la materia, y desenvolviéndose en un mercado cada vez más competitivo, que requiere de una gran eficiencia y previsibilidad para poder brindar a sus clientes un servicio ágil, dinámico, confiable, eficiente y económico.

La UTCYDRA es una entidad gremial de primer grado con personería gremial número 410 y representación de los trabajadores que realizan tareas de carga, descarga y clasificación de productos en todo el territorio de la República Argentina.

Con el propósito de dejar establecidos los principios y pautas que regirán e inspirarán sus relaciones y, que se traducirán en la colaboración mutua y sana convivencia para una eficiente organización del trabajo, las partes destacan las coincidencias, compromisos y objetivos que los han llevado a suscribir el presente Convenio Colectivo de Empresa.

Es una necesidad compartida para las partes introducir una serie de institutos y mecanismos modernos que doten a las relaciones laborales de la dinámica necesaria a la mejor relación colectiva, mejorando la calidad de la relación profesional y de ese modo la calidad de vida de los trabajadores, la sostenibilidad y competitividad del negocio, la eficiencia y la productividad que agrega valor en cada tarea desempeñada.

Se destacan la creación de un procedimiento de autocomposición e interpretación que permite dirimir en esta instancia toda potencial diferencia que se plantee.

El presente Convenio Colectivo de Empresa establece criterios compartidos de eficiencia, polivalencia, adaptabilidad y movilidad. Es por ello que las categorías no deberán interpretarse como estrictamente restringidas en lo funcional a las definiciones que en cada caso se expresen.

Se privilegiarán las posibilidades de innovación y crecimiento profesional, poniendo énfasis en las oportunidades de capacitación como motor para el desarrollo. Dicha movilidad podrá ser tanto horizontal como vertical, en el marco del desarrollo profesional y la operación eficiente, y sin que ello pueda ser considerado un menoscabo.

Constituye un objetivo común y un compromiso mutuo de ambas partes que la actividad a desarrollar esté caracterizada por la eficiencia operativa y el adecuado standard de calidad respecto al cliente y el mercado.

Estos propósitos exigen atender de la mejor manera posible los requerimientos de los clientes, tanto internos como externos. Por lo tanto, será prioritaria la preservación de relaciones laborales armoniosas, con resultados satisfactorios, tanto para los empleados como para la Empresa.



IF-2018-64972176-APN-DGDMT#MPYT

Cada empleado en este marco resulta clave para alcanzar exitosamente los objetivos trazados. La Empresa proporcionará un trato digno, con respeto y consideración, comprometido con la seguridad y brindando en lo posible oportunidades compatibles para el crecimiento profesional

El objetivo de las partes es crecer y prosperar.

Para ello, tendrán en vista la realidad económica, organizacional, tecnológica y de mercado, procurando la actuación interactiva, la plena comunicación interpersonal, el cumplimiento de las normas y procedimientos internos, la seguridad en el trabajo así como el reconocimiento de los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.

Artículo 7. Jornada de Trabajo

Dadas las características de la actividad, se requiere establecer procesos y formas de organización que garanticen la continuidad de dicha actividad.

7.1. En virtud de ello se establece una jornada normal máxima mensual de trabajo de 192 (ciento noventa y dos) horas por mes calendario, tomando en cuenta para su cálculo el mecanismo de promedios establecido en el artículo 198 de la Ley de Contrato de Trabajo.

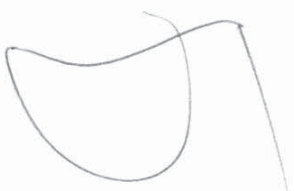
De este modo se podrán asignar al trabajador jornadas que superen su jornada normal diaria sin obligación de pago de horas suplementarias, extraordinarias ni ningún otro adicional, en tanto las horas trabajadas en exceso sean compensadas con la reducción de jornadas dentro del mismo semestre calendario. Las horas de trabajo efectivo por semestre calendario expresan la cantidad de horas normales de trabajo real y efectivo sin recargo ni adicional alguno por horas extra y/o jornada mixta diurna/nocturna y/o jornada nocturna.

7.2. No se consideran horas de trabajo y no integran la jornada a ningún efecto, las horas de traslado desde y hacia el lugar efectivo de prestación de servicios.

7.3. Se considerarán incluidas en las horas normales a todas las licencias pagas conforme se encuentran establecidas en la legislación vigente. En estos supuestos, cada día de licencia equivaldrá a ocho (8) horas normales, las que serán descontadas de las horas antes mencionadas. En el caso de los trabajadores permanentes discontinuos la cantidad de horas mensuales normales se ajustarán en proporción a la cantidad de días trabajados por los mismos en el mes respectivo. Cuando se trabaje en exceso de dicho tope mensual la compensación se realizará dentro del semestre calendario respectivo.

7.4. Asimismo, a efectos de hacer efectivos los procesos continuos necesarios, los descansos semanales se podrán programar en cualquier día de la semana, siempre que se respete el mínimo establecido de descanso semanal obligatorio.

7.5. La Empresa asignará los turnos de trabajo, estando facultada para realizar las modificaciones necesarias en turnos y jornadas de trabajo siempre y cuando sean notificadas con la antelación necesaria a la UTCYDRA y a los trabajadores, manteniendo el criterio establecido en el párrafo anterior. En ningún caso será exigible para dicha notificación una antelación mayor a 7 (siete) días. La Empresa deberá efectuar la notificación con una antelación mínima de 2 (dos) días con respecto al día en que la Empresa comience a implementar la modificación en cuestión. Será excepción a esta obligación la existencia de razones de fuerza mayor, emergencias operativas, accidentes, y toda otra razón imprevista por la cual la Empresa



IF-2018-64972176-APN-DGDMT#MPYT

se vea imposibilitada de dar el aviso con suficiente antelación, pudiendo en tales casos incluso convocar a trabajar en días francos.

7.6. Los trabajadores no realizarán horas suplementarias o extraordinarias, salvo autorización expresa por parte de la Empresa.

7.7. Si por necesidades del servicio se requieren, el personal que sea convocado a trabajar en exceso de su jornada laboral habitual tendrá derecho a percibir horas extras sólo cuando finalizado el semestre calendario durante el cual se haya producido el mismo, la Empresa no hubiera compensado las horas trabajadas en exceso con reducción de una o más jornadas, de manera tal que se supere en el semestre el promedio de 192 (ciento noventa y dos) horas mensuales establecido en el primer párrafo del presente artículo. Estas horas extras se abonarán con un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor hora correspondiente.

7.8. Las partes reconocen la necesidad de programar los horarios de trabajo de manera de alcanzar la mayor eficiencia en las operaciones, obteniendo un adecuado equilibrio entre las necesidades de la Empresa, la salud ocupacional, condiciones de seguridad de los trabajadores, la promoción y el desarrollo de empleo local.

La Empresa podrá organizar el trabajo bajo un esquema de semana desplazada, de modo tal que el empleado preste servicios habitualmente en días sábados y domingos. También podrá establecer un ciclo de sistema de turnos de trabajo de 6 (seis) días de trabajo por 2 (dos) de descanso, u otros sistemas similares. Los turnos podrán ser rotativos o fijos.

7.9. Podrá utilizarse también el trabajo eventual, a plazo fijo, y el sistema de trabajadores permanente discontinuos. En este último caso, los trabajadores desarrollarán sus tareas adaptándose a los requerimientos de los días de mayor operatoria sin mínimo de contratación semanal. Sin embargo, la Empresa garantizará a los trabajadores permanentes discontinuos, la percepción de 12 (doce) jornales mensuales, estimados de acuerdo a los haberes básicos correspondientes a la categoría de revista del trabajador.

7.10. El régimen de jornada promedio establecido en el presente artículo será también aplicable a los trabajadores eventuales, a plazo fijo y permanentes discontinuos, ajustándose en cada caso a la jornada normal y habitual pactada con los trabajadores contratados bajo estas modalidades.

7.11. La Empresa otorgará al personal que está cumpliendo su jornada de trabajo de un mínimo de 8 (ocho) horas, un descanso de 30 (treinta) minutos, incluidos en la jornada efectiva de trabajo, para efectuar una pausa de descanso y refrigerio, que se podrá fraccionar en función de la organización de la jornada. Será potestad de la Empresa establecer el horario y turnos de goce de dicho descanso. En aquellos casos que por la distribución desigual de su jornada, los trabajadores prolonguen su jornada normal y habitual, la Empresa les otorgará un descanso adicional de 30 (treinta) minutos por cada cuatro (4) horas trabajadas en exceso.

Las partes acuerdan que el descanso precedente podrá coincidir con los interines naturales que surjan temporariamente del funcionamiento operativo del establecimiento, los requerimientos de mantenimiento y otras detenciones de las operaciones.

7.12. Resultará obligatorio para los trabajadores fichar al ingreso y egreso de conformidad con los sistemas y dispositivos que disponga la empresa.

Artículo 8. Vacaciones



IF-2018-64972176-APN-DGDMT#MPYT

Las vacaciones podrán fraccionarse en períodos de no menos de 7 (siete) días corridos y podrán otorgarse en cualquier época del año. La Empresa podrá ejercer el poder de organización respecto del diagrama de vacaciones de los trabajadores en función al volumen esperado de la operación, ajustándose a lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo. La homologación del presente Convenio Colectivo de Empresa surtirá los efectos de la autorización de la autoridad administrativa prevista en el Artículo 154, segundo párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 9. Crédito horario para delegados sindicales

La Empresa reconocerá un crédito horario máximo mensual de 12 (doce) horas por cada mes calendario, no acumulables, a efectos de que cada delegado elegido en elecciones convocadas y notificadas debidamente por UTCYDRA ejerza sus funciones y actividades de representación del personal. El permiso para el goce de dicho crédito deberá ser requerido por la UTCYDRA con una antelación mínima de 24 (veinticuatro) horas antes de su utilización. La Empresa facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal.

Artículo 10. Salarios básicos

Como ANEXO A, las partes acompañan escala de salarios básicos mensuales aplicables a los trabajadores que presten servicio por jornada completa (192 horas mensuales).

A los efectos del ajuste de los salarios básicos emergentes del presente convenio, se considerará el porcentaje de incremento salarial que surja de la negociación paritaria acordada para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 508/07.

Artículo 11. Categorías. Carácter enunciativo. Polifuncionalidad

La enumeración y descripción de categorías establecidas en el Artículo 12 de este Convenio Colectivo de Empresa tiene carácter meramente enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna.

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el Convenio Colectivo de Empresa son polivalentes, de modo que el empleado deberá realizar las tareas y funciones que la Empresa le asigne y para las que se encuentre previamente calificado en el área de su especialidad y de conocimiento. En el marco de esta polifuncionalidad, la ejecución transitoria y accesorio de tareas correspondientes a otras categorías no supondrá perjuicio económico al trabajador. Se entiende que todas las tareas atinentes a la seguridad integral, su mejora y a los trabajos de orden y limpieza, son responsabilidad de todos los trabajadores y son parte integrante y complementaria de las tareas de cada trabajador.

Artículo 12. Categorías

El personal comprendido en el Convenio Colectivo de Empresa se agrupará en las siguientes categorías.



IF-2018-64972176-APN-DGDMT#MPYT

Existirán 4 (cuatro) categorías, sin perjuicio de crearse otras en caso de ser necesario, atendiendo los requerimientos organizacionales.

Los criterios de polivalencia funcional o polifuncionalidad regulados en este Convenio Colectivo de Empresa determinan que los empleados encuadrados en el mismo, conforme al grado de sus conocimientos, habilidades, capacidades, experiencia y nivel de experiencia y evolución de sus competencias, queden encuadrados en las siguientes categorías:

OPERARIO POLIVALENTE NIVEL 1: ejecuta tareas de operación del depósito, como por ejemplo carga y descarga de mercadería, movimiento, manipuleo, apilaje, estibaje, strichado, clasificación, control, empaque, etiquetado, preparación, paletizado, despacho, puesta en racks o cualquier otra tecnología de acopio por estanterías, módulos, etc., consolidación y desconsolidación de contenedores, quiebre y/o ruptura, y/o fraccionamiento de carga con su descarga, servicios complementarios de traslado, acondicionamiento y empaque de productos, sea por sistemas manuales, mecanizados, eléctricos, electrónicos, autopropulsados o no, etc., tareas de ejecución y de preparación de las ya descritas, tareas de auditorías, control (de documentación para admisión, tratamiento o expedición de los bienes y/o de los bienes) y resguardo, así como de aseo, limpieza y mantenimiento, y cualquier otra actividad necesaria o conveniente.

OPERARIO POLIVALENTE NIVEL 2:

Accede al nivel 2 el OPN1 que cuente con no menos de 12 (doce) meses de antigüedad efectiva en la Empresa y demuestre alto compromiso y desempeño sobresaliente en el cumplimiento de los estándares y normas de la Empresa, incluyendo presentismo, puntualidad, normas de seguridad, higiene, relacionamiento, entre otros, conforme evaluaciones que periódicamente llevará a cabo la Empresa con criterios objetivos.

OPERARIO POLIVALENTE NIVEL 3:

Accede al nivel 3 el OPN2 que (i) cuente con no menos de 24 (veinticuatro) meses de antigüedad efectiva en la Empresa, (ii) demuestre alto compromiso y desempeño sobresaliente en el cumplimiento de los estándares y normas de la Empresa, incluyendo presentismo, puntualidad, normas de seguridad, higiene, relacionamiento y trabajo en equipo, entre otros, conforme evaluaciones que periódicamente llevará a cabo la Empresa con criterios objetivos, y (ii) cuente con un alto grado de autonomía en el desempeño de sus tareas.

OPERARIO POLIVALENTE NIVEL 4:

Accede al nivel 4 el OPN3 que (i) cuente con no menos de 48 (cuarenta y ocho) meses de antigüedad efectiva en la Empresa, (ii) demuestre alto compromiso y desempeño sobresaliente en el cumplimiento de los estándares y normas de la Empresa, incluyendo presentismo, puntualidad, normas de seguridad, higiene, relacionamiento y trabajo en equipo, entre otros, conforme evaluaciones que periódicamente llevará a cabo la Empresa con criterios objetivos, y (iii) cuente con un muy alto grado de autonomía en el desempeño de sus tareas y muestre capacidad de liderazgo, .

Artículo 13. Capacitación y promoción



IF-2018-64972176-APN-DGDMT#MPYT

Las partes entienden indispensable la constante capacitación y motivación del personal a los fines de mejorar las condiciones laborales. La Empresa desarrollará los programas que estime necesarios para la formación profesional (teórico y práctica) del mismo.

Las partes se comprometen a apoyar todas las actividades y programas de capacitación que sean necesarios o convenientes implementar. Las acciones de capacitación que se implementarán serán clasificadas en:

- De carácter obligatorio: Son aquellos cursos, talleres, prácticas y/o entrenamientos organizados por la Empresa destinados a la adquisición de conocimiento y mejora de la operación. El tiempo dedicado a la capacitación obligatoria será determinado de acuerdo con el programa académico a desarrollar.
- De carácter voluntario: son aquellos cursos, talleres, prácticas y/o entrenamiento tales como: idiomas, entre otros, que la Empresa podrá poner a disposición.

Las partes se comprometen a promover la capacitación de los empleados, incluyendo cuestiones de seguridad e higiene y todo lo atinente a mejorar las capacidades productivas de los empleados dentro de un marco de cuidado a la salud y al ambiente.

Artículo 14. Asignación de tareas

Todos los empleados deberán:

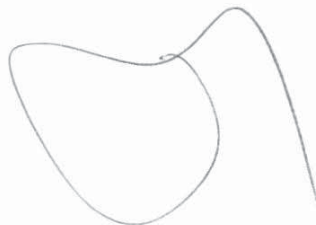
- (I) Con carácter obligatorio asistir a realizar las tareas preparatorias y de cierre, como de refuerzo de seguridad pertinentes;
- (II) Realizar el mantenimiento y limpieza básicos de los equipos que tengan directamente a su cargo;
- (III) Mantener el aseo de su puesto de trabajo y el de los elementos y herramientas que utilicen para la prestación de servicios;
- (IV) Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad y medio ambientales aplicables a sus tareas. La seguridad es condición de empleo;
- (V) Realizar tareas administrativas básicas que estuvieran limitadas y relacionadas con las tareas operativas que lleva a cabo el trabajador.

La Empresa podrá organizar la ejecución de las tareas mediante el sistema de equipos auto dirigidos. A tales efectos, los trabajadores que integren estos equipos recibirán la capacitación necesaria para asumir las funciones y las tareas requeridas para implementar este sistema de trabajo, las que se considerarán incluidas en la categoría del trabajador.

Artículo 15. Estructura Salarial

Las remuneraciones de los trabajadores comprendidos estarán integradas por los siguientes conceptos:

15.1 Salario básico (Básico).



IF-2018-64972176-APN-DGDMT#MPYT

Es la remuneración básica y mensual pactada para cada categoría. Se establece en el ANEXO A que forma parte integrante del presente convenio

15.2 Adicional por antigüedad (Antigüedad).

Es la remuneración mensual equivalente al uno por ciento (1%) de los salarios convencionales normales y habituales, excluyendo premios y horas extras de la categoría del trabajador por cada año completo de antigüedad que éste cumpla en la Empresa.

15.3 Adicional por presentismo y/o puntualidad, sujeto a las condiciones que acuerden las partes.

Artículo 16. Promociones

Todo empleado ingresará como Operario Polivalente Nivel 1 e irá accediendo al nivel superior, según el cumplimiento de las condiciones descriptas para el acceso a cada categoría

Artículo 17. Valor horario

Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, se dividirá el sueldo básico mensual asignado a la categoría por el coeficiente 192. Para establecer el jornal diario se multiplicará el valor hora por el coeficiente 8. En el caso de los trabajadores permanentes discontinuos, se deberá hacer el cálculo proporcional a las horas de trabajo efectivas mensuales.

Artículo 18. Carácter Continuo

Queda establecido que la modalidad de trabajo en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Empresa comprende todos los días del año. En consecuencia, podrá otorgarse el descanso de los trabajadores dentro de cualquiera de los días de la semana.

Artículo 19. Emergencias súbitas e imprevistas

Las partes acuerdan definir las situaciones de emergencia en las que los empleados con las aptitudes necesarias deberán prestar servicios en horas adicionales a la jornada de trabajo establecida en este Convenio Colectivo de Empresa. Se entiende por emergencia:

- Cualquier desastre natural que pueda poner en peligro la vida de los empleados o el funcionamiento de las instalaciones o equipos esenciales del mismo.
- Si se produce un desperfecto súbito o imprevisto fuera de los parámetros normales de operación y mantenimiento en las áreas esenciales atento a los alcances definidos en el art. 89 de LCT Ley N° 20.744 y normas concordantes (o aquellas que las reemplacen en el futuro).
- La imposibilidad del personal de llegar o ingresar al lugar de trabajo por intransitabilidad en el acceso inmediato al predio de trabajo.



IF-2018-64972176-APN-DGDMT#MPYT

Si en virtud de las emergencias antes enumeradas, un empleado debiera prestar servicios en horas adicionales al turno normal, se le acreditará el tiempo de descanso equivalente en el turno inmediato siguiente al mismo tiempo, asegurándose de ese modo que cuente con un descanso mínimo de 12 (doce) horas desde el momento en que dejó de trabajar hasta el momento de reanudar sus actividades al día siguiente.

Las partes entienden que las emergencias antes descritas tienen carácter excepcional y los trabajos requeridos durante las mismas constituyen situaciones que permitirán mantener la continuidad de las operaciones.

Artículo 20. Aviso Previo

Todo empleado que se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicios deberá informar a la Empresa a la mayor brevedad posible y siempre antes del inicio de la jornada laboral, y por medios fehacientes, siguiendo expresamente los procedimientos establecidos y deberá acompañar el certificado correspondiente al momento de reincorporarse a sus tareas laborales. En el caso de enfermedad inculpable o accidente, el trabajador deberá concurrir a los establecimientos médicos que determine la Empresa para control y seguimiento o permitir el control domiciliario. El incumplimiento de estos procedimientos impedirá la debida justificación y pago de la licencia.

Artículo 21. Suspensión de Tareas

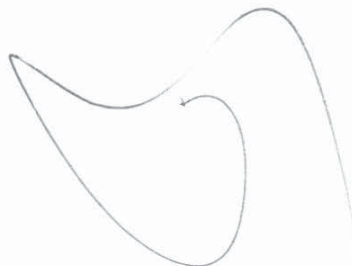
Serán consideradas circunstancias de fuerza mayor los casos de impedimentos al normal acceso o circulación al predio, los impedimentos o atrasos en el normal abastecimiento y operación de la Empresa, incluyendo las emergencias climáticas, desastres naturales, conflictos sociales, falta de suministro de insumos o cortes en la provisión energética, u otras circunstancias ocasionadas por hechos imprevistos o que no han podido evitarse, y siempre que impliquen una suspensión total o parcial de tareas en el predio.

Ante dichas circunstancias de fuerza mayor la Empresa podrá (i) utilizar el sistema de banco de horas previsto en el artículo 7 del presente o (ii) dar por suspendidas las tareas sin previa sustanciación del procedimiento de crisis previsto en la ley 24.013.

Durante el plazo de suspensión, los trabajadores afectados percibirán una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley 20.744 (TO) equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración neta que hubiesen devengado de no existir la suspensión. Esta compensación sólo tributará los aportes y contribuciones establecidos en la ley 23.660 a la obra social que corresponda.

Artículo 22. Seguridad. Políticas de Alcohol y drogas

Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de promover un estilo de vida que rechace el consumo de alcohol y drogas mediante adecuada educación, prevención y aplicación de las normas de conducta.



IF-2018-64972176-APN-DGDMT#MPYT

Conforme lo expuesto, las características y los riesgos de las tareas a desarrollar, se prohíbe la tenencia y consumo de alcohol y drogas en todos los sectores del establecimiento como así mismo, ingresar en dicho establecimiento bajo los efectos del alcohol y/o las drogas.

El consumo de alcohol, drogas y cualquier otra sustancia prohibida, o que pueda afectar la seguridad dentro del establecimiento o el ingreso en dicho establecimiento bajo los efectos del alcohol y/o las drogas, será considerado una falta grave.

La Empresa podrá realizar los controles y tests, preservando en todos los casos la intimidad de los trabajadores, y a través de medios de selección automática, evitando toda forma de discriminación en la realización de estas medidas. El trabajador estará obligado a someterse de acuerdo a políticas y normas internas.

Así mismo, a efectos de resguardar la seguridad patrimonial de la empresa y sus trabajadores, la Empresa realizará controles permanentes, totales o aleatorios en los puntos de ingreso y egreso al establecimiento.

Artículo 23. Régimen disciplinario

La Empresa podrá elaborar y establecer un reglamento disciplinario donde se contemplen aquellas conductas de los empleados que sean consideradas faltas disciplinarias y el esquema de sanciones que se aplicará ante la ocurrencia de tales conductas. A solo título ejemplificativo se considerarán faltas graves el robo o hurto de bienes de propiedad de la Empresa o de los empleados de la misma o de terceros, las faltas de respeto y situaciones de violencia física. Los trabajadores que incurran en este tipo de inconductas podrán ser sujetos de despido directo con causa, sin que al respecto se aplique la escala de sanciones prevista para otro tipo de faltas

Artículo 24. Ropa de trabajo y elementos de protección personal

La Empresa proveerá equipos de ropa de trabajo y elementos de protección personal, tales como casco, guantes, protectores auditivos y/o visuales, máscaras, camperas, equipo de lluvia y calzado de seguridad (en adelante los "Útiles") de acuerdo a la índole de las tareas desempeñadas por cada empleado.

Los Útiles se ajustarán a las normas vigentes en materia de Higiene y Seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de la Empresa la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular.

La Empresa proveerá a los trabajadores de un (1) equipo de ropa por año. La reposición adicional se producirá cuando la naturaleza específica y las condiciones de trabajo así lo requieran o de acuerdo al desgaste normal y habitual de los mismos.

La ropa que la Empresa provea al personal deberá ser ropa apropiada para utilizar para la actividad desarrollada por los trabajadores; como remeras, camisas, pantalón, polar o camperas de trabajo, guantes.

Es obligatorio el uso de los Útiles y ropa de trabajo con motivo de la prestación de servicios.

Los Útiles y ropa de trabajo se encuentran bajo la guarda de los trabajadores y, en consecuencia, estos serán responsables por su debido cuidado y conservación. Se repondrán una vez por año.



IF-2018-64972176-APN-DGDMT#MPYT

En caso de rotura por causas del normal y habitual uso del mismo, el trabajador deberá entregar el elemento dañado como condición para su reposición por parte de la Empresa.

Artículo 25. Medio Ambiente

Las partes se comprometen a respetar y mantener una política de conservación del medio ambiente a los efectos de propender a reducir cualquier impacto ambiental con motivo de la realización de las tareas. De la misma manera, se comprometen a desarrollar una cultura de respeto por el medio ambiente.

Las partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de conservación del medio ambiente que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

Artículo 26. Comisión Paritaria de Interpretación y Negociación

Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación y Negociación del Convenio Colectivo de Empresa que constituye el mayor nivel de diálogo entre las Partes y que estará integrada por tres (3) representantes designados por la Empresa y tres (3) representantes designados por la Unión de Trabajadores de Carga y Descarga de la República Argentina en su carácter de signataria del presente Convenio Colectivo de Empresa y titular de la personería gremial. Las Partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra Parte de tal situación en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días desde el acaecimiento de la novedad que se notifica. El reemplazante debe ser designado dentro de los 15 (quince) días desde el momento en que la posición quedó vacante.

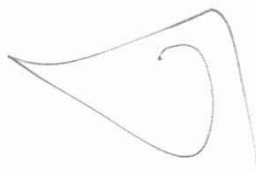
Esta Comisión será el organismo de interpretación del Convenio Colectivo de Empresa y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250.

Artículo 27. Procedimiento ante Conflictos Colectivos de Trabajo

La Empresa y la UTCYDRA declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitaran el entendimiento necesario para prevenir y solucionar los conflictos colectivos, individuales o plurindividuales, asumiendo el compromiso de agotar, a través del diálogo, todas las instancias para evitar los mismos

Autocomposición de Conflictos: Procedimiento de conciliación: Las partes manifiestan que ante la existencia de cualquier conflicto que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la Empresa, la UTCYDRA y la Empresa se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí, las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscritos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 (quince) días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de



IF-2018-64972176-APN-DGDMT#MPYT

tareas en la Empresa. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que más allá de que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo, tampoco podrán hacerlo sin cumplir por parte de la UTCYDRA con el procedimiento estatutario previsto para la adopción de medidas de acción directa, ni agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medidas de acción directa dispuestas por hechos o reclamos por conflicto de intereses que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Empresa..

En cualquier circunstancia, UTCYDRA y sus representantes de la comisión gremial interna se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con elementos perecederos o que puedan implicar la pérdida o el deterioro de los mismos, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha actividad y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los productos en proceso o que se afecte la conservación de los mismos. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

Artículo 28. Guardias Mínimas

Frente a cualquier medida de acción directa, las partes acuerdan la conformación de guardias mínimas a los efectos de garantizar los servicios básicos, la seguridad e integridad del Establecimiento y sus instalaciones. Dicha guardia mínima será cumplida por los empleados afectados a dichos servicios cuyos turnos de trabajo coincidan con el plazo de paralización de tareas. Las partes pactan que el número de trabajadores asignados a dichas guardias será pactado en el seno de la Comisión Paritaria de Interpretación y Negociación dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la suscripción del presente Convenio Colectivo de Empresa.

Artículo 29. Cantidad de Delegados

El personal comprendido en el presente Convenio estará representado por la Unión de Trabajadores de Carga y Descarga de la República Argentina por intermedio de sus delegados, quienes serán asistidos por los representantes de la Comisión Directiva de la Seccional que corresponda.

Las partes acuerdan que la representación sindical en la Empresa estará compuesta de acuerdo a lo establecido en la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales en cuanto a la cantidad total de los mismos únicamente sobre la base del total del personal dependiente de la Empresa sin que proceda la elección de suplentes ni de delegados por turno

Artículo 30. Actuación de los Delegados



IF-2018-64972176-APN-DGDMT#MPYT

Los delegados gremiales, en cumplimiento de sus funciones específicas, coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad de retirarse del Establecimiento, previa petición por escrito de la UTCYDRA. En caso de existir más de dos delegados, se organizarán como una Comisión Gremial Interna, eligiendo un delegado principal que será responsable principal de la interlocución ante la Empresa y ante el propio Sindicato.

Conforme se establece en el art. 10, el crédito en horas previsto en el Inciso C del artículo 44 de la Ley 23.551 se fija en 12 (doce) horas por delegado y por mes calendario. El crédito en horas no utilizado durante un (1) mes no será acumulable a períodos sucesivos.

Los delegados seguirán los mecanismos previstos en la ley, en este Convenio Colectivo de Empresa y en los estatutos de la UTCYDRA para cualquier medida o iniciativa que decidan ejecutar.

Las Asambleas Informativas serán dispuestas, ordenadas y coordinadas por el Consejo Directivo de la UTCYDRA, conforme se establece en el artículo 31 y deberán ser notificadas previamente a la Empresa con una anticipación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas para su autorización previa si se realizaran dentro de la Empresa, siendo improcedentes las asambleas efectuadas sin la autorización previa respectiva.

Artículo 31. Cuota Sindical

La Empresa deberá retener sobre el total bruto de remuneraciones del personal afiliado, en concepto de "Cuota Sindical", el monto establecido por la UTCYDRA, de conformidad con las normas legales y reglamentarias establecidas por la Autoridad de Aplicación, que rigen la materia. El importe retenido será depositado dentro de los 10 (diez) días siguientes al de la retención, en la cuenta de la UTCYDRA en el Banco de la Nación Argentina, que deberá ser informada por escrito por la UTDYDRA dentro de los 5 (cinco) días hábiles de firmado el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 32. Aporte Solidario

De conformidad con lo establecido en el Art. 8º de la Ley 14.250, se establece un Aporte Solidario a favor de la UTCYDRA, a cargo de cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente Convenio Colectivo y que no sean afiliados de la Unión de Trabajadores de Carga y Descarga de la República Argentina. Dicho Aporte será del 2% (dos por ciento) de la remuneración percibida por todo concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del concepto "Aporte Solidario". El importe retenido será depositado dentro de los 10 (diez) días siguientes al de la retención, en la cuenta de la UTCYDRA en el Banco de la Nación Argentina, que deberá ser informada por escrito por la UTDYDRA dentro de los 5 (cinco) días hábiles de firmado el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Respecto a los trabajadores afiliados a la UTCYDRA, el monto de la Cuota Sindical absorbe el monto del Aporte Solidario. Este aporte se establece como reconocimiento de las gestiones de la UTCYDRA en las negociaciones y seguimiento del convenio colectivo, mediante su representación en la Comisión Paritaria de Interpretación y Negociación; estará destinado, a solventar los gastos de funcionamiento de dicha Comisión Paritaria, para la impresión del presente Convenio Colectivo de Trabajo y otras erogaciones no enunciadas y que hagan al funcionamiento administrativo de la Unión, de acuerdo con las obligaciones y derechos emergentes de los estatutos y éste convenio. Este aporte solidario



IF-2018-64972176-APN-DGDMT#MPYT

tendrá una vigencia de un (1) año desde la suscripción del presente Convenio Colectivo de Empresa

Artículo 33. Asignación por Fallecimiento y Servicio de Sepelio.

33.1. Asignación por fallecimiento: Para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Empresa se instituye una asignación por fallecimiento, la que será establecida por UTCYDRA. El capital inicial será conforme a la integración de dicho fondo y por disposición del órgano de conducción sindical. Esta asignación es independiente de cualquier otro beneficio o subsidio y del seguro obligatorio establecido por las disposiciones legales vigentes y de los derechos previsionales.

33.2. Prestación del servicio de sepelio: Asimismo, para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Empresa y para el grupo familiar primario de los trabajadores (esposa e hijos solteros hasta la mayoría de edad) la UTCYDRA contratará la prestación efectiva del servicio de sepelio. Estos serán prestados por parte de cualquiera de las entidades funerarias comprendidas en la nómina de entidades prestatarias de acuerdo a las calidades y descripción de servicios.

33.3. La gestión, financiamiento, administración y reglamentación de las asignaciones establecidas estarán a cargo de la UTCYDRA, que deberá implementar un sistema adecuado a cada efecto y oportunamente comunicará su regulación a la Empresa y a los trabajadores. Para solventar el costo del subsidio por fallecimiento y la prestación del servicio de sepelio se conviene un porcentaje del 1% (uno por ciento) de la remuneración bruta mensual del trabajador pactada en este convenio, a ser aportado por el trabajador, actuando la Empresa como agente de retención del aporte del trabajador. El importe retenido será depositado dentro de los 10 (diez) días siguientes al de la retención, en la Cuenta de la UTCYDRA en el Banco de la Nación Argentina, que deberá ser informada por escrito por la UTCYDRA dentro de los 5 (cinco) días hábiles de firmado el presente Convenio Colectivo de Trabajo. En el supuesto de existir superávit operativo, la UTCYDRA, una vez cubiertas totalmente las asignaciones y prestaciones mencionadas, podrá destinarlo a los fines que hacen a su objeto social.

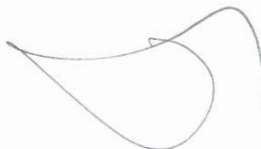
Artículo 34. Actividad Gremial

La UTCYDRA gozará plenamente de los derechos y obligaciones que le reconoce la legislación vigente para el pleno ejercicio de sus facultades como asociación gremial con personería.

La Empresa suministrará o permitirá la colocación de carteleros de comunicación informativa sindical y/o social para todos los trabajadores. Las mismas serán instaladas en lugares visibles y pre-acordados por las partes.

Dentro de los establecimientos de la Empresa, los trabajadores se abstendrán de realizar actividades que afecten el normal desarrollo de las tareas. En ningún caso se entenderá la presente como una limitación a la actividad gremial.

Toda actividad que la UTCYDRA considere necesario realizar, como por ejemplo, las asambleas informativas deberá ser informada a la Empresa con la debida anticipación y en cumplimiento de la normativa vigente a fin de evitar perjudicar a la operación y/o causar riesgos de seguridad



IF-2018-64972176-APN-DGDMT#MPYT

para los propios trabajadores. Las asambleas informativas deberán realizarse fuera del horario de trabajo y del establecimiento o en el lugar y horario acordado por escrito con el empleador.

Artículo 35. Contribución empresaria para fines educativos y sociales

Las partes acuerdan una contribución empresaria a efectos de que la UTCYDRA financie programas educativos y sociales en beneficio de sus representados.

En virtud de ello la empresa se compromete a abonar la siguiente contribución empresarial:

(i) Respecto de los trabajadores afectados a la operación del centro de distribución del Mercado Central de Buenos Aires:

- 3% (tres por ciento) sobre el promedio de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Empresa en el centro de distribución de Mercado Central de Buenos Aires, con un tope en 100 empleados.
- La contribución se reducirá al 2% (dos por ciento) sobre el promedio de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Empresa en el centro de distribución de Mercado Central de Buenos Aires para los empleados que excedan de 100 y hasta 200 inclusive.
- La contribución se reducirá al 1% (uno por ciento) sobre el promedio de las remuneraciones brutas mensuales de los empleados comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Empresa en el centro de distribución de Mercado Central de Buenos Aires para los trabajadores que excedan de 200 y hasta 300 inclusive.
- No se abonará contribución empresaria para fines educativos y sociales sobre las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Empresa en el centro de distribución de Mercado Central de Buenos Aires excedentes de 300.

(ii) Respecto de cualquier otro centro de distribución sobre el que este Convenio Colectivo de Empresa resulte aplicable:

- 1% (uno por ciento) sobre el promedio de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Empresa en cada centro de distribución distinto del centro de distribución de Mercado Central de Buenos Aires, con un tope en 300 empleados.
- No se abonará contribución empresaria para fines educativos y sociales sobre las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Empresa excedentes de 300 en cada centro de distribución distinto del centro de distribución de Mercado Central de Buenos Aires.

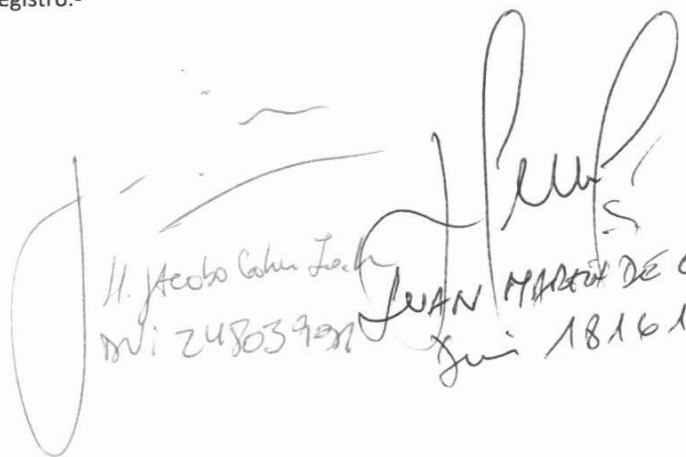
Así es que, respecto de la contribución empresaria para fines educativos y sociales, se deberá considerar cada centro de distribución sobre el que aplique el presente Convenio Colectivo de Empresa como una unidad y se deberá aplicar (a) la escala prevista en el punto (i) precedente para el caso del centro de distribución del Mercado Central de Buenos Aires y (b) la escala prevista en el punto (ii) precedente para cualquier centro de distribución distinto del sito en el Mercado Central de Buenos Aires.

IF-2018-64972176-APN-DGDMT#MPYT

El importe de la presente contribución será depositado dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de pago del salario sobre el que se calcula, en una cuenta bancaria de un banco de la República Argentina que deberá ser informada por escrito por la UTDYDRA dentro de los 5 (cinco) días hábiles de firmado el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

En prueba de conformidad de todo lo expuesto, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose 1 (un) ejemplar a cada una de las partes intervinientes y reservando 2 (dos) de ellos para ser presentados ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, para su homologación y registro.-


Daniel Gustavo Vila
Secretario General
UTCYDRA


H. Aceto Cahu Luch
mi 24803907
Juan Martín de la Serna
Cui 18161285



Anexo A

Salario básico mensual por categoría

Categoría	Salario base
Operario Polivalente 1	\$32.693
Operario Polivalente 2	\$33.347
Operario Polivalente 3	\$34.014
Operario Polivalente 4	\$34.694

[Handwritten signatures and marks]





EX2018-64879498-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre del 2018, siendo las 13:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, ante el Lic. Erwin GASSMANN, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3; por la **UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTCYDRA)**, Daniel Gustavo VILA, DNI: 16.759.884; Juan Carlos OPSANSKY, DNI: 13.264.531; Hilda Angélica SÁNCHEZ, DNI: 14.223.433 y los Dres. Julio CUELLO, DNI: 11.600.108 y Juan Bautista GAINZA, DNI: 25.641.086, en carácter de asesores letrados; y por la empresa **MELI LOG SRL**, Juan Martín DE LA SERNA, DNI: 18.161.285 y Hernán Jacobo COHEN IMACH, DNI: 24.803.931.

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, se cede la palabra a las partes comparecientes, las que en conjunto manifiestan que vienen en este acto a ratificar en todo y cada una de sus partes el Acuerdo arribado en forma directa en fecha 11/12/2018 que consta en el EX2018-64879498-APN-DGDMT#MPYT (IF-2018-64972176-APN-DGDMT#MPYT), solicitando a la Autoridad de Aplicación la homologación del mismo.

Asimismo la **representación sindical** manifiesta que por este acto acompaña copias de Poder, Estatutos y documentación con el fin de cumplimentar lo requerido para la constitución de las Comisiones Negociadoras.

A su vez la **representación empresarial** manifiesta que por este acto acompaña copias de Estatuto Social, Acta de Distribución de Cargos y nómina de miembros negociadores con el fin de cumplimentar lo requerido para la constitución de las Comisiones Negociadoras.

El **funcionario interviniente** por el Ministerio de Producción y Trabajo, ante tales circunstancias, y en atención a lo pactado por las partes, les informa a las mismas que el presente acuerdo será elevado a la Superioridad con el fin de ser sometido al control de legalidad correspondiente.

Siendo las 14:20 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

LIC. ERWIN GASSMANN
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
DNRyRT MTEySS

IF-2018-66904359-APN-DNRYRT#MPYT